la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica de carácter técnico o especializado distintas de las previstas en el apartado 2 del artículo 5.

Disposición adicional quinta. *Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CIDETRA).*

La Comisión a la que se refiere el artículo 6 de esta ley será la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CIDETRA) creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1979, por la que se crea, con carácter permanente, la Comisión Interministerial prevista en el artículo 6.º del Real Decreto Ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación. En lo sucesivo, esta Comisión se denominará Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento.

Disposición adicional sexta.

Las actuaciones específicas de inspección en materia de medicina aeronáutica que realice la Dirección General de Aviación Civil serán efectuadas por equipos de los que formará parte necesariamente personal sanitario, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, dependiente de dicho órgano.

Disposición adicional séptima.

El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, a propuesta del Ministerio de Fomento y oídas las organizaciones representativas de los sectores sociales afectados, regulará los requisitos de las aeronaves, productos, componentes, equipos aeronáuticos, sistemas aeroportuarios y de navegación, así como de los servicios, y actividades de la aviación civil, en orden a garantizar la seguridad y acceso de los pasajeros y usuarios que, por motivos de discapacidad o edad, presenten limitaciones de movilidad o comunicación.

Dicha regulación se inspirará en los principios de no discriminación, compensación de desventajas, acceso universal y diseño para todos, incorporando las reglas y recomendaciones adoptadas por los organismos internacionales en dicha materia.

Disposición adicional octava.

La ordenación de los requisitos de formación y experiencia exigidos para el ejercicio profesional de actividades aeronáuticas se acomodará, en todo caso, a las reglas establecidas por las normas del Derecho comunitario europeo.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno elaborará un proyecto de ley en el que se determinarán las equivalencias académicas de los títulos, licencias, diplomas o certificados que habilitan para el ejercicio de las funciones propias del personal aeronáutico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular las siguientes:

a) El artículo 8, el párrafo primero del artículo 32 y los artículos 152 a 159 del capítulo XIX de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

b) Los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto Ley 15/2001, de 2 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de transporte aéreo.

c) Los artículos 1, 2 y 13, el apartado 2 del 6 y el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto Ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación.

d) Los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y el artículo 64 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Los preceptos contenidos en esta ley se dictan al amparo de las competencias atribuidas con carácter exclusivo al Estado en el artículo 149.1.4.ª y 20.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Actualización de la cuantía de las sanciones.*

Se autoriza al Gobierno para actualizar, mediante real decreto, el importe de las sanciones económicas previstas en esta ley.

Disposición final tercera. *Habilitación normativa.*

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley, determinará el régimen particular aplicable a la operación de las aeronaves de Estado no militares y estará facultado, asimismo, para adecuar las definiciones de accidente, incidente grave e incidente de aviación civil a las que se establezcan en las normas internacionales y comunitarias reguladoras de la investigación técnica de los sucesos aéreos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles; particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 7 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13617 *REAL DECRETO 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.*

El artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que los títulos universitarios que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para

su obtención y homologación, serán establecidos por el Gobierno, bien por su propia iniciativa, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, o a propuesta de este Consejo.

El Pleno del todavía Consejo de Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio, 2347/1996, de 8 de noviembre, 614/1997, de 25 de abril y 779/1998, de 30 de abril, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acordó, con fecha 5 de febrero de 2002, proponer al Gobierno la creación del título universitario oficial de Licenciado en Criminología, así como la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de dicho título.

Este real decreto crea la licenciatura en Criminología, que se configura como enseñanza universitaria de segundo ciclo, y establece las directrices generales propias de dicha titulación, a las que deberán adaptarse los planes de estudios para ser homologados. Estas directrices generales propias, al amparo de lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, prevén las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo que resultan necesarios para cursar estas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 4 de julio de 2003,

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Objeto.*

Se establece el título universitario de Licenciado en Criminología, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación.

Artículo 2. *Incorporación a las enseñanzas.*

Las directrices generales propias que se insertan en el anexo de este real decreto determinan las titulaciones y estudios previos de primer ciclo que resultan necesarios para cursar estas enseñanzas.

Disposición final primera. *Atribuciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer, completar o modificar, a propuesta del Consejo de Coordinación Universitaria, las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como aquellos complementos de formación que fueran necesarios para cursar estas enseñanzas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 4 de julio de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología

Directriz general primera.

Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología deberán proporcionar una formación científica, de carácter interdisciplinar, en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal o con la conducta desviada.

Directriz general segunda.

1. Los planes de estudios que aprueben las universidades deberán articularse como enseñanzas de segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos, en su caso, de conformidad con las directrices cuarta, quinta y sexta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre 20 y 30 horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las 15 horas semanales.

Directriz general tercera.

En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de éstas a una o más áreas de conocimiento.

Las universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a departamentos que incluyan una o varias de las áreas de conocimiento a que éstas queden vinculadas, según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Directriz general cuarta.

En aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología quienes se encuentren en posesión de un título de Diplomado en Terapia Ocupacional, en Educación Social, en Gestión y Administración pública, en Trabajo social o en Relaciones Laborales, o bien hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Filosofía, en Medicina, en Derecho, en Psicología, en Pedagogía, en Sociología, en Ciencias

Políticas y de la Administración o en Periodismo. Los alumnos deberán cursar, de no haberlos cursado con anterioridad, 9 créditos de Derecho Público (Constitucional o Administrativo), 9 créditos en Introducción a la Sociología y 9 créditos en Introducción a la Psicología.

Directriz general quinta.

Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título universitario de carácter oficial o hayan superado un primer ciclo de estudios universitarios oficiales, siempre que hayan obtenido un título de Criminología expedido por una universidad, con una carga lectiva no inferior a 50 créditos, o cuyo plan de estudios haya tenido una duración no inferior a un curso académico e integrando, al menos, seis asignaturas de carácter anual.

Esta modalidad de acceso alcanza únicamente a aquellas personas que hubieran comenzado los estudios en Criminología con anterioridad a la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Directriz general sexta.

Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título de Criminología que haya sido declarado equivalente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al título de Diplomado universitario a los efectos de acceso a la Licenciatura en Criminología.

MATERIAS TRONCALES					
DENOMINACIÓN	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	AREAS
	Teóricos	Prácticos	Totales		
Criminología	9	3	12	Teorías de la criminalidad. Criminología diferencial. Criminología especial. Delincuencia violenta. Delincuencia patrimonial. Drogas y delincuencia. El control de la delincuencia. Delincuencia juvenil. Especial referencia a las nuevas formas de criminalidad.	* Derecho Penal * Psicología Social * Sociologia * Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico
Prevención y tratamiento de la delincuencia	2,5	2	4,5	Modelos de prevención. Planificación, gestión y evaluación de los programas de prevención de la delincuencia. Tratamiento e intervención con delincuentes.	* Derecho Penal * Psicología social * Sociologia * Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico * Psicología evolutiva y de la educación
Victimología	2,5	2	4,5	Teorías de victimación. Tipos de víctimas y delitos. Relación víctima y sistema de justicia. Servicios de ayuda a las víctimas. Efectos del delito en las víctimas. Sistemas de reparación en las víctimas	* Derecho Penal * Psicología social * Sociología * Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico
Política Criminal	4	2	6	Análisis crítico del control social formal e informal. Los sistemas de seguridad públicos y privados. La elaboración legislativa. Justificación de los contenidos de protección del actual Derecho Penal. Política criminal y sistema del Derecho Penal. Evaluación del sistema de responsabilidad penal. La administración de justicia. Alternativas al actual sistema de sanciones.	* Derecho Penal * Psicología social * Sociología * Ciencia Política y de la Administración * Derecho administrativo
Medicina Legal y Ciencias Forenses	4	2	6	Medicina legal y Psiquiatría forense. El informe psicológico forense. Criminalística.	* Psiquiatría * Toxicología * Medina legal y forense * Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico
Métodos de investigación en Ciencias Sociales	2,5	2	4,5	Introducción a la investigación científica.	* Metodología de las Ciencias del comportamiento * Sociología

MATERIAS TRONCALES					
DENOMINACIÓN	**Créditos anuales**			**Breve descripción del contenido**	AREAS
	Teóricos	Prácticos	Totales		
Técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa en Criminología	2,5	2	4,5	Los datos en Criminología. Análisis de datos.	* Estadística e Investigación operativa * Metodología de las Ciencias del comportamiento * Sociología * Psicología social
Derecho Penal	12	2	14	Introducción general al Derecho. Teoría de fuentes en Derecho Penal. Teoría jurídica del delito. Los delitos en particular. Penalogía y Derecho Penitenciario. Sistemas de penas. La ejecución de penas privativa de libertad.	* Derecho Penal
Derecho Procesal Penal	6	3	9	Teoría del proceso. El proceso penal.	* Derecho Procesal
Psicología criminal	4	2	6	Toma de decisiones individual (delincuente, policía, juez) y colectiva (tribunales y jurado). Psicología del testimonio. Evaluación psicológica.	* Psicología Básica * Psicología Social * Psicología evolutiva y de la Educación * Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos
Sociología del Derecho	4	2	6	Análisis sociológico del Derecho. Las Instituciones de control social. Sociología de los operadores jurídicos.	* Sociología